

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

- 1 0 4 3

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

12 OCT 2015

VISTOS:

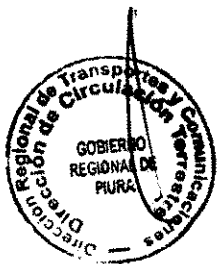
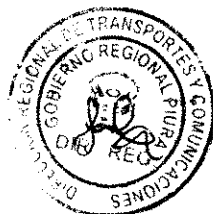
Acta de Constatación y Verificación Policial de fecha 14 de septiembre del 2015, Informe N° 2787-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 25 de septiembre del 2015, Informe N° 1325-2015/GRP-440010-440011 de fecha 29 de septiembre del 2015 y demás actuados en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 14 de septiembre del 2015, mediante el levantamiento del **Acta de Constatación y Verificación Policial sin número**, en operativo de control realizado por personal de la Policía de Protección de Carreteras de Las Lomas, quienes realizando Operativo de Control en el KM 1112 del Distrito de Las Lomas, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **C6B790**, mientras cubría la ruta **PIURA-AYABACA**, vehículo de propiedad de don **ELMER VALIT CULQUICONDOR JIMENEZ**, conducido por la misma persona, en la que se ha constatado, presuntamente la infracción correspondiente a **"prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, la cual está tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de Multa de 1 UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo.

Que, considerando que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, las Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con lo señalado por el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo cual dicha Entidad ha procedido a remitir a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, el **Acta de Constatación y Verificación Policial**, de fecha 14 de septiembre del 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral antes citado, el mismo que indica "las Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Estos documentos deberán ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad competente", en la que presuntamente se ha detectado la infracción correspondiente a **"prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, la cual está tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, revisados los actuados de acuerdo a la consulta vehicular SUNARP de fecha 18 de septiembre 2015, la cual obra a folios ocho (08), se puede verificar que el vehículo de placa de Rodaje **C6B790**, es de propiedad de doña **EUDOMILIA RIVERA CORTEZ**.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 0 4 3** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **1 2 OCT 2015**

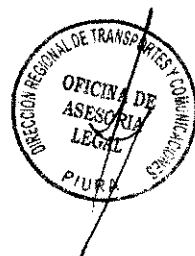
Que, en mérito a los actuados se **HA DETECTADO EN GABINETE**, presuntamente la infracción correspondiente a **"prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"** tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción calificada como **Muy Grave**, por parte de doña **EUDOMILIA RIVERA CORTEZ**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Que, de los actuados se ha verificado que la administrada es propietaria del vehículo de placa de Rodaje **C6B790** intervenido, de acuerdo a la consulta hecha en SUNARP, la que obra a folios ocho (08), por lo que existe certeza que al momento de la intervención del vehículo, esto es el día 14 de septiembre del 2015, la referida administrada tenía la calidad de propietaria del vehículo.

- Que, la propietaria del vehículo intervenido, no cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte de personas, ello de acuerdo, a que una de las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, es el de ser persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.1.1 del Art 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

- Considerándose además que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el actas levantadas por la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con lo señalado por el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el instructor **Geimer Dany Ramírez Peña**, identificado con CIP 31466998 ha dejado constancia que el vehículo intervenido realizaba el servicio de Transporte de Personas sin haber obtenido la autorización por la autoridad competente, transportando 04 pasajeros, en la ruta **Piura-Ayabaca**, siendo el costo del pasaje S/. 20.00 Nuevos Soles, reteniendo la licencia del conductor y procediéndose a identificar en el Acta de Intervención Policial adjunta: a Luis Enrique Vilcherrez Amaningo con DNI N° 44143778, José Andrés Paucar Guerrero con DNI N° 44316068, Bayron Estuardo Cavenago Castillo con DNI N° 44794922, Exlander Aguilera Rivera con DNI N° 46203845.

Que, corresponde reunir los elementos de prueba suficiente que permitan determinar la responsabilidad que le asiste a doña **EUDOMILIA RIVERA CORTEZ** y para no contravenir el Principio del Debido Procedimiento señalado en el numeral 2 del Art. 230° de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.3 del Art 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica : **"el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento,La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que, de ser el caso, le correspondería; además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General," corresponde APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a doña **EUDOMILIA RIVERA CORTEZ**, por la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1 0 4 3' -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 12 OCT 2015

infracción tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el numeral 118.1.3 del Art 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902

SE RESUELVE:

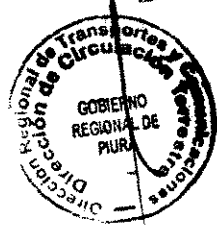
ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a doña **EUDOMILIA RIVERA CORTEZ**, por la infracción del **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **MUY GRAVE**, con consecuencia de multa de 1 IUT, equivalente a **Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3850.00)** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje e internamiento del vehículo, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de internamiento del vehículo de placa de Rodaje **C6B790**, de propiedad de doña **EUDOMILIA RIVERA CORTEZ**, conforme a lo regulado en el numeral 111.1.2 del Artículo 111° del Decreto supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a doña **EUDOMILIA RIVERA CORTEZ**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a doña **EUDOMILIA RIVERA CORTEZ** en su domicilio sito en AV. MANUEL F.RENTERIA SN BARRIO LA ESPERANZA (al costado taller de mecánica el caballito)PIURA - AYABACA - AYABACA, en conformidad a la información obtenida



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1043** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

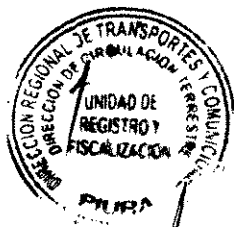
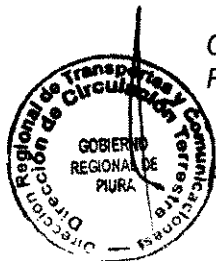
Piura, **12 OCT 2015**

de la consulta realizada en la página web de SUNAT y lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional